



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 139

Miércoles 21 de Junio

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 166, correspondiente al día 14 de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de señores Interventores que han ingresado en la cuarta categoría del Cuerpo, previa oposición y cursillo reglamentario en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Elevada a esta Dirección General por el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 16 de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, la relación de los alumnos declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de fondos de Administración Local, por el orden de puntuación obtenida.

Esta Dirección General ha acordado su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones Locales, haciendo constar el número que a cada uno se asigna en el Escalafón del Cuerpo.

Número obtenido, Nombres y apellidos y número que se les asigna en la cuarta categoría del escalafón

- 1 Don Ricardo Bodineau Bada, el 17.
- 2 Don Alfonso Cabezas Otero, el 18.
- 3 Don Basilio Miguez Martín, el 19.
- 4 Don Pedro Cano Martínez, el 20.
- 5 Don José Cremades Gilabert, el 21.
- 6 Don Pedro Casanovas Junco, el 22.
- 7 Don Diego Gómez Núñez, el 23.
- 8 Don Ignacio Cortina de la Granda, el 24.
- 9 Don Joaquín Belmonte García, el 25.
- 10 Don José Ramón Mora Piñán, el 26.

- 11 Don Gregorio González de Miguel, el 27.
- 12 Don Antonio Lozano Blázquez, el 28.
- 13 Don Pablo Miguel Núñez Moto, el 29.
- 14 Don Enrique Medina Balmaseda, el 30.
- 15 Don Luis Suárez Lorite, el 31.
- 16 Don Francisco Díaz Vances, el 32.
- 17 Don Jesús Sánchez Trallero, el 33.
- 18 Don Manuel García González, el 34.
- 19 Don Antonio Borrás Aragones, el 35.
- 20 Don Antonio Luis Baena Tocón, el 36.
- 21 Don José Luis Martínez Sáez, el 37.
- 22 Don Carlos Ruiz Feliú, el 33.
- 23 Don Artemio Nuño de Diego, el 39.
- 24 Don Juan Casajuana Mañosa, el 40.
- 25 Don Antonio Román Barrio, el 41.
- 26 Don Manuel Arranz María, el 42.
- 27 Don Ramón Fontenla García, el 43.
- 28 Don Arsenio Lloredo Cantolla, el 44.
- 29 Don Juan Giró Puig, el 45.
- 30 Don José Naranjo López, el 46.
- 31 Don Luis Merlo y Patón, el 47.
- 32 Don Angel César Gil Rodríguez, el 48.
- 33 Don Jaime Artola Monasterio, el 49.
- 34 Don Antonio Deprit Vázquez, el 50.
- 35 Don Cándido García de la Santa y Casanueva, el 51.
- 36 Don Luis Prieto Ibáñez, el 52.
- 37 Don Francisco López Román, el 53.
- 38 Don Juan Manuel Morales Lucendo, el 54.
- 39 Don Casimiro Dengra González, el 55.
- 40 Don Ramon Iñesta Cortés, el 56.
- 41 Don Agustín Cabello Fernández, el 57.
- 42 Don Aureliano García García, el 58.
- 43 Don Vicente Romero Iborra, el 59.
- 44 Don Nicolás Calvo Pelo, el 60.
- 45 Don Perfecto Rúa Hermida, el 61.

- 46 Don Valentín González Bellido, el 62.
- 47 Don Luis Cuesta Martínez, el 63.
- 48 Don Arturo Montilla Bono, el 64.
- 49 Don Pedro Alonso Martínez, el 65.
- 50 Don Cayetano Suárez Lorite, el 66.
- 51 Don José Carreño Garrido, el 67.
- 52 Don Silverio Martínez de Carnero y Nocedal, el 68.
- 53 Don Berlamino García y García, el 69.
- 54 Don Antonio Huertas y Ruiz de Castañeda, el 70.
55. Don Andrés Alcover Galmés, el 71.

El número que a cada uno se asigna en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo de Interventores, será referencia necesaria que harán constar en todos los documentos que, para concursos u otros efectos eleven a la Dirección General. Para la participación en los concursos y solicitar nombramientos interinos será requisito indispensable haber abonado en el instituto de Estudios los derechos correspondientes a la expedición del Título.

Madrid, 12 de Junio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

2148

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular número 74

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Abril de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2174

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular número 75

En cumplimiento del artículo 17

del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Berzocana, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2175

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

### NAVALMORAL DE LA MATA

Señas de los semovientes

Dos ovejas, merinas, viejas, blancas, una hendida las dos orejas y golpe por detrás y la otra despuntada las dos orejas y marcada con pintura en el lomo.

(7 ptas.)

2201

### IBAHERNANDO

Un buey, pelo negro bragado, cornialto, con la cola blanca.

(2'80 ptas.)

2203



## Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica

Sección E y R.—Negociado B.—  
Oficio circular 63.001

### JUSTIFICACION DEL CONSUMO DE ARTICULOS SUJETOS A RACIONAMIENTO EN LOS ES- TABLECIMIENTOS DE HOS- TELERIA Y SIMILARES

Tanto en las «Instrucciones» del 15 de Abril de 1943 («B. O.» del día 18), como en las Circulares números 380 y 404 de 19 de Junio y 8 de Septiembre, respectivamente, de 1943 y oficios circulares que desenvuelven principios de las mismas (números 72.758 de 2 de Agosto; 93.258 de 9 de Octubre, y 103.177 de 29 de Octubre, todos ellos de 1943), se concreta bien claramente que en los establecimientos colectivos pertenecientes al Ramo de Hostelerías y similares (hoteles, fondas y pensiones), la justificación de las comidas que realicen las PERSONAS INCLUIDAS NOMINAMENTE EN SU CENSO (Modelos 28 y 29) que son los huéspedes estables, se hará mediante hojas semanales completas, tiras o medias tiras que comprendan los cupones I, II, III y IV, y del V si consumen azúcar, según sea el número de semanas, días o fracciones de días en que la asistencia se produzca.

Si se trata de huéspedes que no estén inscritos en el Censo de esos establecimientos por que no son estables sino accidentales «o de paso», el sistema es el mismo, aunque el cliente haga en el Hotel, Fonda o Pensión una sola comida, y en este último caso, se le cortara media tira que comprenda la mitad de los cupones I, II, III y IV, y del V si consume azúcar, sin separar entre sí, ya que separados son nulos como justificantes del consumo en establecimientos colectivos. La hoja de cupones de la cartilla en vigor en cada ciclo, que el consumidor emplee a efecto de la justificación citada, puede ser de la semana corriente o de semana anterior o posterior, lo único imprescindible es que corresponda al ciclo vigente. De esta forma cada consumidor puede administrarse perfectamente el gasto de hojas en esta clase de establecimientos, cuando su permanencia en ellos no sea continua—pues en este caso no existe problema—, sino accidental al objeto de poseer cuando termine dicha permanencia, hojas de cupones de la semana corriente para comprar en tiendas y evitar perder hojas a estos últimos efectos por que quedaron retrasadas. Hay otros establecimientos del Ramo de Hostelerías y similares (Restaurantes, Casas de Comidas, Tabernas y Bodegones) para los que se ha modificado el contenido del apartado c) de la norma 27 de las instrucciones de 15 de Abril de 1943, cuando se refiere a personas no incluidas en el Censo del Establecimiento y solo en cuanto a ellos afecta—ya que para los Hoteles, Fonda y Pensiones hemos visto anteriormente subsiste—, en el sentido de la justificación de las comidas que en los mismos se realicen se llevará a cabo para cada una, con cualquier medio cupón de pan, del ciclo de cartilla que esté en vigor (Circular 417 de 10 de Noviembre de 1943), establecimientos bien di-

ferenciados de los otros, por que en los mismos el cliente solo recibe la comida, sin que haya posibilidad de facilitarle, como ocurre en los Hoteles, Fondas y Pensiones, mayor asistencia que se extiende además de las comidas, al desayuno y a la habitación,

Es decir, existen dos grupos:

a) Hoteles, Fondas y Pensiones; y

b) Restaurantes, Casas de Comidas, Tabernas y Bodegones, cada uno con un sistema de justificación que ha de cumplirse exactamente como base imprescindible para que la Delegación de Abastecimientos considere acreditado, en la medida que corresponda, al consumo de artículos que al efecto les entrego.

No obstante todo lo ordenado que como puede verse subsiste inmutablemente desde las Instrucciones de 15 de Abril de 1943 para los Hoteles, Fondas y Pensiones, sin que por otra parte su cumplimiento acarree al titular de la cartilla, huésped de esta clase de establecimientos, perjuicio alguno en el sentido de perder racionamientos, por las posibilidades que tienen en orden al consumo de cupones, lo cierto es que en muchas localidades en esos Hoteles, Fondas y Pensiones se justifica solo con cupones de pan, y naturalmente, como el sistema no es único, cuando un particular visita localidades de un sistema diferente, y principalmente cuando va de aquellas en que solo se exige el cupón de pan a otra donde se requieren tiras completas se encuentra sorprendido, e imposibilitado muchas veces, de cumplir lo que se le pide, con la grave consecuencia de un perjuicio que se le irroga al no poder disfrutar de los beneficios de una pensión completa, o si se le facilita no obstante, con notorio detrimento para el establecimiento que luego no puede justificar el consumo que ese particular ha hecho. Como la diferencia no debe ni puede existir y el cumplimiento de las normas ha de ser general, reitero una vez más, a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes exijan a los Hoteles, Fondas y Pensiones, como justificación del consumo de artículos en ellos, las hojas semanales, medias hojas, tiras o medias tiras de cupones que comprendan, sin separar entre sí los cupones I, II, III y IV y el V si quieren justificar el consumo de azúcar, y solo en la cuantía que corresponda a las raciones así acreditadas podrán reconocer justificado el consumo de los artículos que los entregaron para atender a sus necesidades, siendo dicha justificación imprescindible para proceder a posteriores entregas.

### SUMINISTRO DE ARTICULOS A HOTELES, FONDAS Y PENSIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS CON LAS DELEGACIONES DE ABAS- TECIMIENTOS

De lo dicho anteriormente se desprende que todo Hotel, Fonda o Pensión, debe poseer: a) un «Cuaderno de Suministro colectivo» (Modelo 31 bis) y una «Orden de suministro colectiva de pan» (modelo 30).

El «Cuaderno de Suministro Colectivo» (modelo 31 bis), al expedirse al establecimiento, se diligenciará con los datos que resulten del «Censo del Establecimiento Colectivo» (modelo 28 y 29). En el «resumen numérico de personas inscritas», que en él figuran, se registrarán mensualmente, y según resulte de los apéndices (modelo 28 bis y 29 bis), las

variaciones que, en el total de dichas personas se produzcan.

Si el establecimiento no tiene personas inscritas, por que en él no existen huéspedes estables, se le entregará asimismo «El Cuaderno de Suministro Colectivo» (modelo 31 bis) y en el resumen numérico se registrarán mensualmente las raciones suministradas a PERSONAS NO INSCRITAS, en la cuantía que resulten justificadas, como orientación en que basar las posteriores entregas de artículos.

Estas raciones también se registrarán en los cuadernos de Hoteles, Fondas y Pensiones que tengan, además de los huéspedes estables inscritos, otros no inscritos.

La «Orden de suministro Colectiva de pan» (modelo 30), se extenderá por tantas raciones diarias como resulten a consumir, según los datos consignados en el cuaderno, acumulando los de personas inscritas y no inscritas y serán de la categoría en que esté clasificado el establecimiento con independencia de la que tengan las cartillas de racionamiento de los huéspedes. De dicha «Orden» se entregará un ejemplar al establecimiento y otro a la panadería en que se surta.

### PRIMER SUMINISTRO

El primer suministro a Hotel, Fonda o Pensión, se le hará previa presentación del «Cuaderno» con la «hoja de petición diligenciada» en la que constara las cantidades que solicita. A ser posible la petición se hará y atenderá para cubrir las necesidades del mes.

La Delegación que reciba el «Cuaderno» cortará esa hoja de petición y hará el calculo de necesidades para el periodo que se trate de abastecer, teniendo en cuenta que el número de personas inscritas y el de raciones suministradas a las no inscritas y el módulo de racionamiento para cada artículo. Determinada la cuantía de las cantidades concedidas se anotarán en la columna de «concedida» de la «Hoja de petición» que quedará en poder de la Delegación como justificante de la concesión y en la línea de «entregado» de la cuenta corriente del cuaderno, consignando la fecha (día, mes y año) en que se efectúa y la firma del funcionario o sello de «control» de tamaño adecuado, en la columna correspondiente de dicha «cuenta». Hecho lo cual se devolverá el cuaderno en unión del vale contra el comercio proveedor designado por el Hotel, Fonda o Pensión, para que previa su entrega y pago de la mercancia se le facilite en la cuantía acordada.

Durante el mes a que se contrae el anterior suministro, el Hotel, Fonda o Pensión, va extrayendo de la panadería las raciones que le corresponden, que se va anotando tanto al dorso de su orden de suministro (modelo 30), como en la que tiene en su poder el panadero.

### SEGUNDO SUMINISTRO

Supongamos que el primer suministro se ha hecho para un mes completo, y, naturalmente, para el siguiente ha de hacerse uno nuevo. El establecimiento colectivo (Hotel, Fonda o Pensión), comprobará su «orden de suministro colectivo de pan» (modelo 30), con la que tenga el panadero, y halladas ambas coincidentes en las anotaciones, las firmarán recíprocamente, como «proveedor» y «receptor».

El representante del Hotel, Fonda o Pensión, se presentará en la Delegación de Abastecimientos, en los

días que por ella se señalen, con los siguientes documentos:

a) Ejemplar duplicado de los apéndices de altas y bajas (modelos 28 bis y 29 bis), con los justificantes oportunos.

b) Cuaderno de suministro colectivo (modelo 31 bis), con la correspondiente hoja de petición diligenciada.

c) Orden de suministro colectivo de pan (modelo 30), firmada por el Establecimiento receptor y el panadero proveedor; y

d) Hojas semanales, medias hojas, tiras y medias tiras, que comprendan los cupones I, II, III, IV y V, si tratan de justificar azúcar, que hubieran cortado de las cartillas de los huéspedes, sin separar entre sí, agrupadas en colecciones, según tamaño o pegadas en hojas completando semanas, acompañadas de una relación o factura, en que se exprese el total de tiras diarias que en conjunto existen.

La Delegación examinará los apéndices que puede llegar a completar en su total detalle, alta por alta, por los «boletines de inscripción» anexos a las cartillas que se hubieren inscrito directamente en el establecimiento, o con los boletines de baja y alta sucesivamente en establecimientos proveedores (modelos 13 y 13 bis), que el establecimiento hubiere expedido.

Aprobados los apéndices, recogerá un ejemplar, que quedará en su poder y devolverá otro, firmado y sellado, por la Delegación que lo presentó.

Hecho lo anterior, se registrará, anotando el mes a que corresponda en el resumen numérico de las personas inscritas en el cuaderno colectivo número 31 bis, el total de éstas que quedan en virtud de las altas y bajas que se han producido durante el mes.

Acto seguido, se comprobará el número de tiras diarias de cupones I, II, III y IV, y, en su caso, V, presentadas con factura por el establecimiento, el total que resulte se dividirá por 28, 29, 30 ó 31, según el número de días que tenga el mes a que los cupones se refieren; el cociente completo (parte entera y fraccionaria), será el total de «raciones de tipo mensual» suministradas. Si ese total es mayor que el de personas inscritas en el establecimiento, la diferencia en más será el total de raciones suministradas a personas no inscritas, que se anotará en la columna correspondiente del resumen que figura en el cuaderno colectivo (modelo 31 bis), y servirá de base, en unión del total de personas inscritas para calcular las cantidades que han de entregarse, para atender necesidades en el mes siguiente.

Determinado el número de raciones mensuales que justifica el establecimiento, que sera el cociente que se dice en el párrafo anterior, se multiplicará por el módulo mensual de cada uno de los artículos que sirvió de base para hacer la provisión de ellos en el mes finalizado que se liquida, y el total que resulte se anotará en la línea de «liquidado» de la «cuenta corriente» del «cuaderno colectivo» (modelo 31 bis), hallando la diferencia para obtener los datos a consignar en la línea «queda».

Acto seguido, y, en vista del total de personas inscritas en establecimientos y el de raciones suministradas a las no inscritas, que figuren registradas, según lo dicho anteriormente en el resumen numérico del «cuaderno» y de los módulos que para cada artículo establezca la Dele-



gación, en vista de sus posibilidades, se calculará la cantidad a entregar para el mes siguiente, de la que se restará, si existe, la que figura anotada en la línea «queda» y la diferencia en cuestión se consignará por cada artículo, en la columna de «concedida» de la hoja de petición que la Delegación conservará como justificante en su poder, y en la línea de «entregado» de la cuenta corriente del cuaderno, consignando en la columna de «firmas o sellos de control» la del funcionario que formalice el asiento o el sello de control que se use, totalizando los asientos de «entregado» con los de «queda», cuyo importe será el que ha de liquidar el establecimiento, a fin del mes a que corresponde y que representa la cantidad que tienen para atender sus necesidades. Inmediatamente se extenderá la orden de suministro por el montante de artículos que figuren como «entregados» en la cuenta, para que por el establecimiento se adquieran en su proveedor, previo pago del importe. Esta orden de suministro, con el cuaderno colectivo correspondiente y una nueva «orden de suministro colectivo de pan» (modelo 30), se entregarán al representante del hotel, fonda o pensión que hubiere presentado la liquidación oportuna.

El total de kilogramos o raciones de pan que figuren recogidas por el hotel, fonda o pensión, durante el mes, se justificará a base del total de tiras diarias presentadas, en las que, como ya se ha dicho, figurará el cupón de pan número 1.

#### SUMINISTROS COMPLEMENTARIOS

Puede suceder que un establecimiento, hotel, fonda o pensión antes de terminar el mes o período para que fué abastecido, haya consumido o esté a punto de consumir, totalmente los artículos que se le entregaron. En este caso puede presentar los documentos en la forma prevista para el segundo suministro, excepto, los apéndices (modelos 28 bis y 29 bis) y previa liquidación, siguiendo los trámites anteriormente indicados recibir cantidad de artículos en cuantía para atender sus necesidades por el tiempo que falta hasta completar el período de abastecimiento previsto.

En estos casos y por lo que al pan se refiere, cabe que el establecimiento pueda extraer diariamente más raciones de pan que las señaladas «en la orden de suministro colectivo» (modelo 30) que pudiera estimarse como término medio ya que en definitiva vendrá obligado a justificar todo lo que adquiera, o que la Delegación conceda la suficiente facilidad para rectificar esa orden en vista del aumento de necesidades.

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS, TABERNAS Y BODEGONES Y LIQUIDACIONES DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS CON LAS DELEGACIONES DE ABASTECIMIENTOS

Las cuestiones referentes a esta clase de establecimientos quedan reguladas por las circulares números 386 de 19 de Junio; 404 de 8 de Septiembre; 417 de 10 de Noviembre de 1943, y oficio-circular número 93.258 de 9 de Octubre de 1943, y desde luego poseerán, como los hoteles, fondas y pensiones un «cuaderno de suministro colectivo» (modelo 31 bis) y una «orden de suministro colectivo de pan» (Mod. 30).

#### EFFECTIVIDAD DE LO DISPUESTO

Evidentemente se produce en la práctica una sistemática oposición de los hoteles, fondas y pensiones a justificar con tiras completas de cupones a pretexto de que los restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones pueden hacerlo solo con cupones de pan, lo que los coloca en situación de inferioridad. Es preciso exigir el cumplimiento de lo ordenado terminantemente pero, sin perjuicio de ello, hemos de buscar el sistema de que ese cumplimiento se lleve a la práctica con la máxima exactitud, mediante una ordenación a «priori» de los suministros a los establecimientos del Ramo de Hostelería y Similares, basada en los conceptos por que satisfagan la contribución y estableciendo una preferencia en el suministro a hoteles, fondas y pensiones respecto al de restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones.

Según la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Octubre de 1941 sobre contribución industrial, al tratar de la «Tarifa 2.ª Sección 1.ª Hospedería y Alimentación» las cuotas establecidas en los cuadros dan derecho únicamente al ejercicio en su forma genuina y característica de las industrias por ella gravadas. Cualquiera otra forma de negocio que en estos locales se practique satisfará aparte la cuota que le corresponda según 1.ª Tarifa de la Contribución industrial.

En dicha Tarifa y Sección existen dos grupos: 1.º HOSPEDERIAS, que comprende los hoteles, fondas, pensiones y casas de viajeros y huéspedes, etc., que se caracterizan por el alquiler de habitaciones con destino a hospedaje; y 2.º ALIMENTACION, se refiere a los restaurantes, casas de comidas, etc. y demás establecimientos que no se hallen especificados en otros epígrafes, etc., y cuya característica consiste en servir, para su consumo dentro o fuera del local productos alimenticios, preparados o en forma original, etc.

Como en los recibos de la contribución industrial que satisfagan los hoteles, fondas y pensiones pertenecerán a la Tarifa 2.ª epígrafe 317 y los de los restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones, a la propia Tarifa 2.ª epígrafe 321, cabe exigir al extender el cuaderno colectivo la presentación de tal recibo, y registrar el epígrafe en dicho cuaderno y en el Censo de establecimiento colectivo del Ramo Hostelerías y Similares. De esa forma al presentar sus liquidaciones, podrá exigirse con fundada razón la justificación con tiras completas al establecimiento que figure incluido en el epígrafe 317, y admitir lo haga solo con cupones de acuerdo con lo previsto en circular número 417 aquél que corresponda al epígrafe 321.

Podrá darse el caso de que un mismo establecimiento satisfaga contribución a la vez por los epígrafes 317 y 321 de la Tarifa 2.ª. Si así ocurre ha de hacerse al extenderle el cuaderno y previa declaración del industrial o informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares una apreciación de cual es el límite máximo de raciones que puede justificar como restaurante, casas de comidas, tabernas o bodegón de cuyo límite no podrá pasar en la justificación con cupones solo de pan siguiendo la Circular 417 ya que el resto habrá que liquidarlo con tiras completas en la forma que en este Oficio-circular se determina. En es-

tos casos se extenderá al establecimiento dos «cuadernos colectivos», (Mod. 3 bis) y dos «órdenes de suministro colectivo de pan» (Mod. 30) unos por el concepto de hotel, fonda o pensión, y otros por el de restaurante, casas de comida, taberna o bodegón, para facilitar la adquisición y liquidación de artículos de consumo.

#### ORDEN DE PREFERENCIA EN LOS SUMINISTROS

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, con los cupos que reciban para necesidades de establecimientos de Hostelería y Similares, atenderán, en primer lugar y con absoluta preferencia a aquellas que correspondan a Hoteles, Fondas y Pensiones, y en la medida que por estos establecimientos se haya justificado, procurando, salvo caso de fuerza mayor, suministrarlos el total de artículos y a los tipos de ración establecidos.

El remanente que resulte de los cupos de Hostelería y Similares, se aplicará, prorrateándolo a cubrir las necesidades de los Restaurantes, Casas de Comidas, Tabernas y Bodegones, que lógicamente, podrán recibir o el total de lo que justifiquen o sólo un tanto por ciento que fluctuará según posibilidades.

Con lo dicho se consiguen dos objetivos: primero establecer un régimen de equidad en el suministro, ya que si bien resultan favorecidos por él, los Hoteles, Fondas y Pensiones, no es menos cierto contribuyen a evitar duplicidades en la justificación del consumo ya que recogen todos los cupones de la cartilla del huésped en la medida de la asistencia que le facilitan, y segundo, se aciará el interés de los establecimientos que tengan la doble condición en el sentido de justificar la mayor parte del consumo como Hotel, Fonda o Pensión, pues saldrá favorecido, en la medida que lo haga, con una mayor asignación de artículos intervenidos.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Todos los establecimientos de Hostelerías y Similares que satisfagan contribución por cualesquiera de los dos epígrafes anteriormente citados, deberán funcionar para racionamiento en régimen de establecimiento colectivo, con independencia de cual sea el término medio de personas asistidas, y por tanto no podrán acogerse bajo pretexto alguno al régimen de suministro en tiendas que para otras colectividades que no excedan de 20 los componentes se autoriza por oficio circular número 103177 de 29 de Octubre de 1943.

Estimo que el asunto que nos ocupa queda convenientemente aclarado con las normas dictadas y también que las Delegaciones de Abastecimientos, quedan perfectamente orientadas en cuanto a posibilidades de intervención para vigilar debidamente su observancia.

Por tanto, a partir del día 15 del mes de Junio exigiré a todas las Delegaciones el más exacto cumplimiento de las normas dispuestas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo 1944.—El Comisario General.—Firmado: Beltrán. 2172

#### DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

#### ANUNCIO NOTIFICACION

Se hace saber a los interesados que no han podido ser notificados perso-

nalmente y para general conocimiento, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, ha dado las siguientes providencias:

1. Aprobando los expedientes que a continuación se dicen con indicación del número, nombre y término municipal donde radican; 6.852 La Higuera, Santibáñez el Bajo; 6.920 Gloria, Trujillo; 6.941 Ampliación a Gloria, Trujillo; 6.984 Los Perales, Pozuelo de Zarcón; 7.031 Elisa, Trujillo.

2. Cancelando los expedientes de los registros mineros que a continuación se dicen con indicación de la causa, número, nombre y término municipal.

Por no haber presentado el papel de pagos al Estado reglamentario; 6.716 Justina, Casar de Cáceres; 6.847 Marcela, de Acehuche; 6.908 San Francisco, de Torremocha; 6.919 Marina, Torremocha; 6.964 San Antonio, Cañaveral; 6.966 Esperanza, Torremocha; 6.970 Santa Eulalia, Pozuelo de Zarcón; 7.040 El Pastor, de Alcántara.

Por no estar franco el terreno solicitado; 6.719 María Luz, de Santibáñez el Bajo; 6.720 San Juan de los Romeros, Santibáñez el Bajo; 6.853 La Laguna, Santibáñez el Bajo; 6.854 Tres Amigos, Santibáñez el Bajo; 6.926 Lolita, Cáceres; 6.951 Amelia, Cáceres; 6.971 Carmita, Cáceres; 7.016 Santa Justa, Garrovillas.

Por indeterminación del punto de partida; 6.696 Teodora, Alcántara; 6.840 Angelita, Casar de Cáceres; 6.841 Rosario, Casar de Cáceres; 6.886 San Emilio, Arroyo de la Luz; 6.705 Segunda Teodora, Alcántara.

Por solicitar solamente dos pertenencias; 7027 Improvisada, de Casas de Don Antonio y por no cerrar el perímetro la designación 6.859 Antonia de Villamiel.

Contra estas resoluciones cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio que surte los efectos de la notificación personal.

Badajoz, 27 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2173

#### Comisión Provincial de Educación Nacional de Primera Enseñanza

#### SEGUNDO CURSILLO DE PERFECCIONAMIENTO PARA LOS OFICIALES-MAESTROS

En cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 7 del actual, BOLETIN OFICIAL del 9, se convoca para el próximo lunes, día 26 del corriente, a las diez de la mañana, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital, a todos los Sres. Oficiales-Maestros, admitidos en concepto de Bachiller, que solo hayan verificado el primer curso de perfeccionamiento y tienen que realizar este segundo, y los que se encuentren a falta de efectuar alguno de los cursos que obligatoriamente deben hacer.

Asimismo tomarán parte los Maestros mutilados ingresados al amparo de la Orden Ministerial de 13 de Diciembre de 1938 y Reglamento de 27 de Enero de 1940, pendiente de verificar el curso de perfeccionamiento que dichas disposiciones establecen.

Cáceres, 19 de Junio de 1944.—El Vicepresidente, Abilio R. Rosillo.

2193



## Jefatura de Obras Públicas

### EXPROPIACIONES—EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Cáceres, por la construcción de las obras de acondicionamiento en los kilómetros 47.800 al 50.469 del Camino Nacional, número 630 de Gijón a Sevilla, (Carretera de San Juan del Puerto a Cáceres)

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 16 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2192

## Juzgados Militares

### REQUISITORIA

Manuel Gómez da Silva, hijo de.... y de Ana, natural de Oporto (Portugal), vecindado en Cáceres, de 41 años de edad, estado casado y de profesión aserrador. Sus señas: Estatura...., pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba regular, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares: Una cicatriz en la frente, encartado en expediente Judicial, número 1.809/39, por supuesta falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Teniente Juez Instructor del Juzgado número 2 del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, don José Otero Nieves, en Tauima (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Tauima, 6 de Junio de 1944.—El Teniente Juez Instructor, José Otero Nieves.

2204

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de don José González Módenes, que le ha sido sustraído el día 13 del actual,

en esta ciudad, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 79 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia, 14 de Junio de 1944.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso Gil.

### Señas de lo sustraído

Un reloj de oro, de bolsillo, marca Longines, en la esfera la inscripción del Trus Joyero de Madrid y la anilla por la que se introducía la cadena correa, de forma triangular.

2151

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Ramón Pardo Silva, que le fué sustraído en el ferial de San Antón, en esta ciudad, el día 9 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 78 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia, 14 de Junio de 1944.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso Gil.

### Señas de lo sustraído

Una jaca, pelo alazán, careta, edad cerrada, con sombra de sobre pié en pata derecha, cola cortada y alzada menos de marca.

2152

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Mariano Jiménez Martín, que le fué sustraído en el cercado próximo al rodeo denominado «Los Cachones», sitio del ferial del ganado, en esta ciudad, la noche del 8 al 9 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 77 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia, 14 de Junio de 1944.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso Gil.

### Señas de lo sustraído

Un caballo capón, raza española, cerrado, alzada 1'58 metros, capa tordo claro, lanar entre ollares labio superior.

2154

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Juan Fernández Romero, capataz de Vías y Obras, que le fué sustraído de su casilla, número 97, sita en el ramal de Cáceres y término municipal de Malpartida de Plasencia, el día 5 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 81 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 15 de Junio de 1944.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso Gil.

### Señas de lo sustraído

Un par de pendientes de calabazas, de oro, como de centímetro y medio de grueso y la parte de ésta más abultada.

Unas gargantillas, del mismo metal, formando juego con los anteriores, con una cruz pequeñita como de dos centímetros.

Otro par de pendientes llamados «de la orden suelta», también de oro, grandes.

Otra gargantilla de cuentas afiligranadas como la anterior y cruz de penderique grande.

Un alfiler de hábito, con la imagen un poco borrosa, pero parece ser de la Virgen del Carmen.

Un reloj de bolsillo, de níquel.

Cadena de reloj amarilla, de metal, con dije o colgante redondo y en el centro dos cabezas de caballo; y

Una camisa nueva, de sarga, lista en lila.

2163

## Alcaldías

### CASTAÑAR DE IBOR

Edicto citando al mozo de ignorado paradero, para los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados

Ignorándose el paradero del mozo que al final se indicará, natural de este término municipal, alistado en el mismo para el reemplazo de 1945, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente, edicto se les cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el último Domingo de Mayo, día 28, a las doce horas, el cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el segundo Domingo de Junio, día 11, a las doce, y a las clasificaciones y declaraciones de soldados, que se celebrará el tercer Domingo de referido mes, día 18, a las ocho horas, a exponer lo que les convenga.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación en dichos actos, les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 159 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que pueda caberle, según el artículo 151 de dicho Reglamento.

Mozo que se cita

Justo Trujillo Donaire, hijo de Mi-

guel y María, nacido el día 19 de Julio de 1924.

Castañar de Ibor a 16 de Mayo de 1944.—El Alcalde.

2078

### ALDEANUEVA DE LA VERA

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva de la Vera a 5 de Junio de 1944.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

2048

### ALIAS

#### Edicto

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 3 de Mayo último, procedió a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento municipal de Utilidades para el ejercicio actual, recayendo los nombramientos en los señores siguientes:

#### Parte Real

Doña Isabel Bonilla Muñoz, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en el término.

Don Emilio López Oliva Soria, mayor contribuyente por industrial, con domicilio fuera del término.

Don Cayetano Fernández Fernández, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Eusebio González Martín, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

#### Parte Personal

Doña Luisa Bonilla Trujillo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Doña Catalina Muñoz Bonilla, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Félix Curiel Mercado, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Los documentos que han servido de base para indicadas designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, a efectos de reclamación.

Alía a 6 de Junio de 1944.—El Alcalde, Imael Alvarez.

2073

## Sección no oficial

### EXTRAVIO

Un novillo de un año, colorado señal punta espada en la derecha y golpe por detrás, en la izquierda, perdida en Real de la feria, día 28. Razón: Antonio Domínguez, Malpartida de Cáceres.

(6'60 pstas.) 2157

### PERDIDA

De un novillo mestizo, negro, bragado, muy fino.

Razón: Florián Vega, Peña Aguda, Cáceres.

(3 ptas.) 2197